

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 12 días del mes de marzo del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**GALLARDO, ISMAEL HERNAN C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ AMPARO POR MORA DE LA ADMINISTRACION**"- **Expte. BA-00077-L-2026** ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- **1)** Por mov I0001 se presenta el Sr. Ismael Hernán Gallardo, junto con su letrado patrocinante Dr. Pablo Alfredo Devoto, e interpone acción de amparo por mora de la administración contra la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en los términos del art. 21 de la Ordenanza N.º 20-78 de Procedimientos Administrativos.

--- Expone que se desempeña como agente municipal desde el 01/02/2003, cumpliendo tareas en el sector de recolección de residuos domiciliarios, sector que ha sido declarado trabajo riesgoso e insalubre mediante Resolución Municipal N° 3299-I-2011, dictada en el marco de las facultades previstas en el art. 25 del Estatuto Municipal.

--- Señala asimismo que la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, dictó resolución declarando insalubres las tareas desarrolladas por trabajadores dependientes de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche que prestan servicios de recolección de residuos domiciliarios, entre otros sectores.

--- Indica que, si bien al agente se le liquida el rubro correspondiente a tareas insalubres, el municipio no ha efectuado los aportes previsionales correspondientes ni ha iniciado los trámites ante ANSeS a los fines de que pueda acceder al régimen jubilatorio especial.

--- Refiere que en fecha 16/05/2025 interpuso recurso administrativo identificado como Nota de Mesa de Entradas N° 10567.1.2025, solicitando que se efectúen los aportes previsionales correspondientes a los efectos de acceder al régimen jubilatorio especial por tareas insalubres.

--- Ante la falta de respuesta por parte de la Administración, señala que el 21/07/2025 interpuso pronto despacho identificado como N° 0929.1.2025, sin que a la fecha se haya emitido resolución administrativa alguna ni se haya entregado el certificado de servicios requerido.

--- En tales condiciones, sostiene que la conducta de la Administración configura mora administrativa, por lo que solicita se ordene el pronto despacho de las actuaciones y se requiera a la Municipalidad que informe las causas de la demora, solicitando asimismo la imposición de astreintes en caso de incumplimiento.

--- **2)** A los fines de resolver sobre la admisibilidad de la acción, corresponde analizar

los requisitos legales aplicables. El art. 25 de la ley 5106 establece que: *"El que fuera parte en un expediente administrativo podrá deducir acción por mora administrativa cuando se hubiere vencido el plazo para pronunciarse y el interesado no hubiere optado por considerar denegada su petición por silencio administrativo en los términos del Art. 18 de la ley A N° 2938."*

--- Está legitimada para promover esta acción toda persona física o jurídica que haya iniciado un trámite administrativo invocando un derecho subjetivo o interés legítimo y sea parte en dicho procedimiento.

La jurisprudencia ha señalado que, en el amparo por mora, no corresponde evaluar la procedencia sustancial de lo peticionado, sino verificar si la Administración ha incumplido los plazos para expedirse, limitándose la decisión judicial a ordenar el pronto despacho de las actuaciones. Su objeto no es exigir un pronunciamiento en determinado sentido, sino que la Administración se expida, sin perjuicio de que la legalidad de su decisión pueda impugnarse por las vías pertinentes: *"ante un amparo por mora, no se exige a quien juzga ingresar a evaluar la procedencia o no de la información que se pide sino que ciñe su objeto a elucidar si los plazos con que cuenta la administración para responder afirmativa o negativamente a lo interesado han sido incumplidos por el Estado, municipal en este caso"*. ("Fernández, Osvaldo Daniel s/ acción de amparo", Cámara de Apelaciones, Gualeguaychú, Entre Ríos, Sala Laboral 10/02/2023).

--- En el caso, surge de la documental acompañada que el actor inició actuaciones administrativas mediante Nota de Mesa de Entradas N° 10567.1.2025 de fecha 16/05/2025, solicitando que se efectúen los aportes previsionales correspondientes a las tareas insalubres que desempeña, y posteriormente promovió pronto despacho con fecha 21/07/2025 (N° 0929.1.2025), sin que la Administración haya emitido resolución alguna respecto de lo peticionado.

--- En consecuencia, corresponde declarar admisible la acción, dar intervención a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y requerirle que, en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada, informe las causas de la demora.

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

--- **I)** Declarar admisible la acción de amparo por mora interpuesta. En consecuencia, dar intervención a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche y requerirle que en el término de cinco (5) días hábiles de notificado, informe sobre las causas de la demora

aducida. Asimismo, para que ilustre sobre cualquier otro dato que considere de relevancia para el tratamiento del tema de autos. Confección y diligenciamiento a cargo de parte. Hágase saber a la parte que deberá dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ac. 01/2024.-

--- Respecto a la oportuna contestación, hágase saber que el informe del amparo podrá presentarse a través del expediente digital por medio del SISTEMA PUMA con el código HNCS-WYVE y la causa podrá ser compulsada por cualquier letrado/o de la matrícula provincial que se encuentre debidamente registrada/o en dicho sistema.

--- Hágase saber a la accionada que podrá acceder a la presentación del amparo y la documental incorporada en el expediente digital.

--- **II)** Regístrese y protocolícese por sistema.

--- **III)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-